



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	2 de agosto de 2021
Duración	Desde las 19:15 hasta las 20:20 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	JESUS EUGENIO GERICO URIETA
Secretario	MARIA BLANCA PUYUELO DEL VAL

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
18022816Q	Armando Urieta Otín	SÍ
15244339P	BEGOÑA PORTU CANTADOR	SÍ
50021976N	BENITO ANTONIO PEREZ PEÑA	SÍ
18169771R	BLANCA MINGARRO SERENA	SÍ
18165964N	JESUS EUGENIO GERICO URIETA	SÍ
17220258C	José Antonio Sánchez Coca	SÍ
50852901Q	LAURA ARCE GARCIA	SÍ
18167550B	Lucía Guillén Campo	SÍ
18163438Q	M ^a TERESA URIETA RODRIGUEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA





Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 27/5 y extraordinaria de 24/6

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

No habiendo observaciones a las actas de 25 de mayo y 24 de junio, se aprueban por UNANIMIDAD.

Convenio DARA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dictaminado en la Comisión Informativa General.
Se propone elevar al Pleno para su aprobación:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Sallent de Gállego para la incorporación de sus archivos al buscador DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE ARAGON (DARA), dentro del sistema de información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA), de acuerdo con el modelo de convenio tipo que consta en el expediente.
SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a los efectos oportuno.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

Aprobación Cuenta General 2020

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la Cuenta General del ejercicio 2020, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2020, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 27 de mayo de 2021 los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2021 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2020.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 31 de mayo de 2021 la Cuenta General -juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2020, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento y de los entes dependientes:





- ¾ Electro Sallent de Gállego, de capital íntegramente municipal, destinada a la distribución de energía eléctrica, clasificada como sociedad no financiera por la IGAE desde el 1-10-2014.
- ¾ Tensina de Energía y Servicios, S.L., de capital íntegramente municipal, destinada a la comercialización de energía eléctrica, clasificada como sociedad no financiera por la IGAE desde 1-07-2018.
- ¾ Sallent 2025, S.L. de capital íntegramente municipal, destinada a la promoción urbanística y a la gestión del polideportivo - balneario El Escaladillo. Clasificada como AAPP-1-10-2018.
- ¾ Articalengua Las Bozosas S.L. el 8-4-2020 dejó de estar controlada por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego tras la venta de participaciones a Formigal S.A. y quedarse con un 49,99% de las participaciones de la Sociedad.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y órgano autonómico, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

Acuerdo de Incorporación a la Cuenta de Patrimonio los resultados de ejercicios anteriores

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Dictaminado en la Comisión Informativa General.
Se propone elevar al Pleno para su aprobación:

PRIMERO: Se acuerda aplicar el RESULTADO de ejercicios anteriores que asciende a la cantidad de 12.246.148,22 euros a la cuenta de Patrimonio.
SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al área de contabilidad a los efectos oportunos.

Se acuerda por UNANIMIDAD.

Acuerdo cotitularidad revisión de autorización de vertidos depuradora de Panticosa y ELM

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Dictaminado en la Comisión Informativa General.

Se propone, de acuerdo con los datos contenidos en el proyecto constructivo de la ESTACIÓN de DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EDAR de PANTICOSA.

PRIMERO: Aprobar los caudales medio diario y medio horario en metros cúbicos





correspondiente a las ELM del municipio de SALLENT DE GÁLLEGO:

<u>ELM</u>	<u>CAUDAL MEDIO DIARIO</u>	<u>CAUDAL MEDIO HORARIO</u>
ESCARRILLA	560 m3/día	23,33 m3/h
TRAMACASTILLA	972 m3/día	40,50 m3/h
SANDINIES	100 m3/día	4,17 m3/h

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo de Titularidad entre los Ayuntamientos de Panticosa y Sallent de Gállego, con el siguiente contenido:

ACUERDO DE COTITULARIDAD

Los Ayuntamientos de Panticosa y Sallent de Gállego, con el objeto de que se proceda a la revisión de la autorización de vertido, y ésta sea otorgada a los Ayuntamientos citados como cotitulares, mediante las decisiones tomadas en pleno de cada una de las corporaciones, acuerdan lo siguiente:

Primero: Se asume la responsabilidad conjunta del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización del vertido.

Segundo: Se presentan los formularios de declaración de vertido firmados por una de las corporaciones como representante, si bien mediante este acuerdo se manifiesta que la solicitud es conjunta.

Tercero: Se manifiesta acuerdo con el criterio de reparto del canon de control de vertidos entre los titulares, considerando que deben fijarse en los siguientes porcentajes:

- Ayuntamiento de Panticosa: 51,02 %
- Ayuntamiento de Sallent de Gállego: 48,98 %

Cuarto: Una vez firmado el acuerdo de cotitularidad por los representantes de los Ayuntamientos de Sallent de Gállego y Panticosa, se delega en la Corporación de Panticosa la presentación de los formularios por ser la Corporación que tiene mayor porcentaje de vertido.

Quinto. Trasladar este acuerdo a las Entidades Locales Menores, al Ayuntamiento de Panticosa y a la Confederación Hidrográfica del Ebro a los efectos oportunos.

Se aprueba por UNANIMIDAD.





Enajenación del Derecho de Superficie de Las Ventas del Portalet y otorgar derecho de adquisición preferente a los últimos concesionarios según Pliego de Oferta de Enajenación.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 3

Antecedentes:

1.- El Ayuntamiento de Sallent de Gállego es propietario de 15 fincas urbanas sitas en el núcleo de El Portalet que se relacionan a continuación:

Nº parcela	Finca registral	Referencia catastral	Superficie suelo (m2)	Edificada
1	9508	1226208YN1402N0001JT	900	Sí
2	9510	1226207YN1402N0001IT	777	Sí
3	9512	1226206YN1402N0001XT	656	Sí
4	9514	1226205YN1402N0001DT	500	Sí
5	9516	1226212YN1402N0000WR	544	No
6	9518	1226203YN1402N0001KT	500	Sí
7	9520	1226202YN1402N0001OT	500	Sí
8	9522	1225901YN1402N0001MT	1.042	Sí
9	9524	1225904YN1402N0001RT	500	Sí
10	9526	1225905YN1402N0001DT	521	Sí
11	9528	1225906YN1402N0001XT	529	Sí
12	9530	1225907YN1402N0001IT	524	Sí
13	9532	1226211YN1402N0000HR	1.000	No
14	9534	1226210YN1402N0000UR	1.000	No
15	9536	1125701YN1402N0001MT	1.181	Sí

2.- Pertenecen al Ayuntamiento en pleno dominio por parcelación de finca urbana proveniente a su vez de porción segregada del Monte comunal de "Formigal" y "La Montaña", nº 300 del catálogo de montes de utilidad pública de Huesca, aprobada en el expediente nº 100/2020.

Constan calificadas e inventariadas como bienes patrimoniales del Ayuntamiento, en virtud del expediente de desafectación de la anterior calificación de bien comunal de la finca matriz de la cual provienen por parcelación, según resolución expresa contenida en la Orden de fecha 13/01/2014 del Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón (publicada en el BOA nº 25 del 05/02/2014).

3.- Urbanísticamente las 15 fincas relacionadas están clasificadas como suelo urbano consolidado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sallent de Gállego, y calificadas con uso terciario específico con las condiciones de uso y ordenación reguladas en los artículos 137 a 140 de las Normas Urbanísticas del PGOU, texto refundido publicado en el BOPH nº 50 del día 14/03/2011,

Por tanto, las 15 fincas tienen atribuidas el aprovechamiento urbanístico que les reconoce el vigente planeamiento general del municipio, y son susceptibles de explotación económica independiente, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4.- De las 15 fincas de titularidad municipal, un total de 11 fincas se encuentran





ocupadas por los titulares o causahabientes de las concesiones administrativas otorgadas cuando los terrenos tuvieron la condición de bien comunal, y que se relacionan a continuación:

Nº parcela	Finca registral	Referencia catastral	Último concesionario o sus causahabientes
1	9508	1226208YN1402N0001JT	María Antonia Guillén Castells
2	9510	1226207YN1402N0001IT	M ^a José Franca Gayarré (5,33%) Hdos. Ángel Franca Martón (73,34%) José Ángel Franca Garcés (5,33%)
3	9512	1226206YN1402N0001XT	Armando Urieta Escartín
4	9514	1226205YN1402N0001DT	Roberto González Arruebo
6	9518	1226203YN1402N0001KT	Ana María Domec Gericó
8	9522	1225901YN1402N0001MT	Ibonciecho, SL
9	9524	1225904YN1402N0001RT	José Enrique Berga Pueyo
10	9526	1225905YN1402N0001DT	Olga Aznar Bergua
11	9528	1225906YN1402N0001XT	Pedro José Urieta Guillén
12	9530	1225907YN1402N0001IT	Venta Peiralun, SL
15	9536	1125701YN1402N0001MT	María Cruz Claver Valdovinos (50%) Hdos. Antonio Sancho García (50%)

En virtud de las concesiones administrativas otorgadas, los concesionarios construyeron las edificaciones existentes, destinadas a usos terciarios y con actividades económicas legalmente implantada; edificaciones y sus anexos que por accesión pertenecen a la respecta finca sobre las cuales actualmente se asientan, y que constan todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva aprobada en la misma operación de segregación y parcelación (expediente 100/2020).

En la actualidad las concesiones relacionadas están formalmente extinguidas, por caducidad del plazo concesional, sin perjuicio de que con la desafectación de los terrenos ocupados de su condición de bien comunal y su calificación como bien patrimonial, la ocupación de los antiguos concesionarios ha pasado a regirse por el derecho privado, extendiéndose tácitamente el régimen derivado de las concesiones administrativas.

5.- Con el objeto de ejecutar y costear las obras de urbanización imprescindibles para transformar urbanísticamente los terrenos en suelo urbano consolidado y dotar las parcelas de la condición de solar, los titulares de las 11 concesiones administrativas se constituyeron con el auspicio, colaboración y tutela del Ayuntamiento en una entidad urbanística colaborada de conservación, denominada "Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de las Ventas del Portalet" (en adelante: EUC), la cual está legalmente constituida, dispone de personalidad jurídica propia, está dada de alta fiscalmente con el CIF nº 22204010, y cuenta con unos estatutos que rigen los fines y funcionamiento de la entidad, aprobados por la asamblea de constitución de la entidad celebrada el día 15/01/1996.

En cumplimiento de su objeto, la EUC se encarga de ejecutar y costear la conservación y mantenimiento de la urbanización ya implantada, y las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos existentes, en colaboración con el Ayuntamiento.

Según el cálculo previsto en el Anexo I de los vigentes Estatutos de la EUC, la cuota de participación de cada parcela integrada en la ECU es la siguiente:





Nº parcela	Último concesionario o causahabientes	% Participación
1	Maria Antonia Guillén Castells	8,03%
2	M ^a José Franca Gayarré (5,33%) Hdos. Ángel Franca Martón (73,34%) José Ángel Franca Garcés (5,33%)	11,66%
3	Armando Urieta Escartín	5,60%
4	Roberto González Arruebo	2,22%
6	Ana Maria Domec Gericó	5,42%
8	Ibonciecho, SL	19,24%
9	José Enrique Berga Pueyo	9,86%
10	Olga Aznar Bergua	3,83%
11	Pedro José Urieta Guillén	9,12%
12	Venta Peiralun, SL	9,34%
15	Maria Cruz Claver Valdovinos (50%) Hdos. Antonio Sancho Garcia (50%)	15,68%
		100%

6.- Para atender los gastos anuales derivados de las actuaciones ordinarias de conservación y mantenimiento de la urbanización, las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos existentes en el ámbito de El Portalet, los asociados contribuyen económicamente con unas aportaciones medias anuales a favor de la Asociación por importe global de unos 32.000 €, aproximadamente; sin perjuicio de las aportaciones o derramas que realicen para ejecutar y costear actuaciones de carácter extraordinario.

Asimismo, el Ayuntamiento reconoce que la Asociación en los últimos años ha ejecutado y costado una serie de inversiones para mejorar la urbanización del ámbito y el refuerzo de los servicios urbanísticos básicos propios del suelo urbano consolidado y lograr la condición de solar de las parcelas ocupadas y edificadas, cuyos conceptos y valoraciones se desglosan y relacionan a continuación:

Concepto	Valoración
Obra civil 1998	299.770,89
Obra civil 2011	38.251,39
Obra civil 2015	12.207,63
Obra civil 2019	14.268,99
Total	364.498,90

Otras instalaciones	Valor





Generador eléctrico 2000	47.746,18
Tuberías 2020	40.988,75
Total	88.734,93

En consecuencia, las inversiones relacionadas se cuantifican en 453.233,83 €, según datos facilitados por la EUC.

7.- Expuesto cuanto antecede, el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, en calidad de propietario de las 11 fincas relacionadas en el antecedente 4º anterior y que se encuentran ocupadas por los titulares o causahabientes de las concesiones administrativas otorgadas cuando los terrenos tuvieron la condición de bien comunal, tiene voluntad de promover la enajenación de los derechos de superficie a favor los interesados en implantarse en el ámbito y destinar las fincas a los usos terciarios que permite el planeamiento urbanístico y la legislación sectorial de aplicación.

La voluntad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de enajenar el derecho de superficie a constituirse sobre las 11 fincas urbanas indicadas implica la necesidad de ofrecer a favor de los actuales ocupantes de las mismas la concesión de un derecho de adquisición preferente de los respectivos derechos de superficie, en las condiciones básicas de enajenación que constan en el pliego del ANEXO 1.

8.- La contratación que resulte del ejercicio de los derechos de adquisición preferente que se conceden no precisa de consignación presupuestaria alguna como partida de gastos, toda vez que el Ayuntamiento no asume obligación de pago frente al adquirente del derecho de superficie por ningún concepto, sino que es este último quien deberá satisfacer al Ayuntamiento el pago de un canon, en concepto de ingreso derivados de su patrimonio.

Fundamentos de derecho:

1.- El artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local determina que las entidades locales tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes.

2.- El artículo 7.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) determina que son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones públicas, no tengan el carácter de demaniales, en los términos del artículo 5 LPAP.

3.- Los artículos 186 y 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón sobre la enajenación de bienes patrimoniales a título oneroso, desarrollado en los artículos 108 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

4.- El artículo 102.2 y 3 LPAP, preceptos de carácter básico, regula la liquidación de las concesiones administrativas sobre bienes desafectados que han perdido su condición de bienes de dominio público para ser calificados como bienes patrimoniales.

5.- El artículo 103.1 LPAP, precepto de carácter básico, establece expresamente que "Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de





derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo, objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 3.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo determina que “salvo que la legislación de desarrollo de las comunidades autónomas prevea otra cosa, quien fuera el último concesionario antes de la desafectación tendrá derecho preferente de adquisición directa de los bienes sin necesidad de subasta pública”.

El artículo 103.2 LPAP, que no tiene carácter básico, regula para el patrimonio de la Administración General del Estado el modo de ejercitarse el derecho de adquisición a favor de los últimos concesionarios, precepto que pueda aplicarse con carácter supletorio a las entidades locales en defecto de normativa específica.

6.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para adoptar los actos de enajenación del presente expediente, de conformidad con lo previsto en el apartado 10º de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la voluntad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de enajenar el derecho de superficie a constituirse sobre 11 fincas urbanas de su propiedad que constan edificadas, sitas en el núcleo de El Portalet, parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15, cuya identificación registral, catastral y superficie de suelo es la siguiente:

Nº parcela	Finca registral	Referencia catastral	Superficie suelo (m2)
1	9508	1226208YN1402N0001JT	900
2	9510	1226207YN1402N0001IT	777
3	9512	1226206YN1402N0001XT	656
4	9514	1226205YN1402N0001DT	500
6	9518	1226203YN1402N0001KT	500
8	9522	1225901YN1402N0001MT	1.042
9	9524	1225904YN1402N0001RT	500
10	9526	1225905YN1402N0001DT	521
11	9528	1225906YN1402N0001XT	529
12	9530	1225907YN1402N0001IT	524
15	9536	1125701YN1402N0001MT	1.181

SEGUNDO.- Conceder a los últimos titulares de las concesiones administrativas otorgadas sobre las porciones de terreno del monte comunal de “Formigal” y “La Montaña”, nº 300 del catálogo de montes de utilidad pública de Huesca, o de sus causahabientes, el derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse en la respectiva finca urbana que es continuación de la porción de





terreno objeto de concesión administrativa, parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15 identificadas en el anterior apartado.

La relación de personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente para la constitución de sendos derechos de superficie es la siguiente:

MARÍA ANTONIA GUILLÉN CASTELLS: concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 1, finca registral nº 9508, referencia catastral 1226208YN1402N0001JT

MARÍA JOSÉ FRANCA GAYARRÉ, JOSÉ ÁNGEL FRANCA GARCÉS Y HEREDEROS DE ÁNGEL FRANCA MARTÓN: concesión del derecho de adquisición preferente de las cuotas en proindiviso respectivamente del 5,33%, 5,33% y 73,34% del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 2, finca registral nº 9510, referencia catastral 1226207YN1402N0001IT

- **ARMANDO URIETA ESCARTÍN:** concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 3, finca registral nº 9512, referencia catastral 1226206YN1402N0001XT
- **ROBERTO GONZÁLEZ ARRUEBO:** concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 4, finca registral nº 9514, referencia catastral 1226205YN1402N0001DT
- **ANA MARÍA DOMEK GERICO:** concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 6, finca registral nº 9518, referencia catastral 1226203YN1402N0001KT
- **IBONCIECHO, SL:** concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 8, finca registral nº 9522, referencia catastral 1225901YN1402N0001MT.
- **JOSÉ ENRIQUE BERGA PUEYO:** concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 9, finca registral nº 9524, referencia catastral 1225904YN1402N0001RT.
- **OLGA AZNAR BERGUA:** concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 10, finca registral nº 9526, referencia catastral 1225905YN1402N0001DT.
- **PEDRO JOSÉ URIETA GUILLÉN:** concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 11, finca registral nº 9528, referencia catastral 1225906YN1402N0001XT.
- **VENTA PEIRALUN, SL:** concesión del derecho de adquisición preferente del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 12, finca registral nº 9530, referencia catastral 1225907YN1402N0001IT.
- **MARÍA CRUZ CLAVER VALDOVINOS y HEREDEROS DE ANTONIO SANCHO GARCIA:** concesión del derecho de adquisición preferente





de las cuotas en proindiviso respectivamente del 50% del derecho de superficie a constituirse sobre la parcela nº 15, finca registral nº 9536, referencia catastral 1125701YN1402N0001MT

El ejercicio del derecho de adquisición preferente concedido se realizará con sujeción a la oferta de enajenación contenida en el Pliego de condiciones básicas que sigue como ANEXO 1.

El plazo de que disponen las personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente para su ejercicio es de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo y traslado del Pliego de condiciones básicas del ANEXO 1.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente se realizará mediante el modelo normalizado que consta en el ANEXO 2 que sigue.

En el caso que el derecho de adquisición preferente se ejerza por una sociedad mercantil, se tendrá que acompañar certificado expedido por el órgano de administración de la sociedad en la que se indique la identidad de los socios con expresión del porcentaje de participación que sus acciones o participaciones sociales suponen sobre el capital social.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido a las personas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente, el Pleno adoptará los acuerdos que correspondan para la adjudicación del derecho de superficie a los interesados que hayan ejercido la constitución a su favor del derecho de superficie adoptado y, en su caso, la licitación de las parcelas cuyos actuales ocupantes hayan declinado ejercer el derecho de adquisición preferente adquirido y de las otras parcelas no edificadas que pertenecen en pleno dominio al Ayuntamiento.

CUARTO.- Advertir expresamente a los actuales ocupantes de las parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15 en calidad de últimos concesionarios o sus causahabientes, que el no ejercicio del derecho de adquisición preferente que se concede por medio del presente acuerdo supondrá la extinción definitiva de la actual ocupación de la propiedad municipal, debiendo desalojar la parcelas y sus edificaciones y reintegrar la efectiva posesión al Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de un mes concedido para el ejercicio del mencionado derecho de adquisición preferente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a las personas relacionadas a quienes se concede el derecho de adquisición preferente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO 1

PLIEGO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE A OFRECER A COMO DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE A





FAVOR DE LOS ÚLTIMOS CONCESIONARIOS Y SUS CAUSAHABIENTES DE LAS ACTUALES PARCELAS Nº 1-4, 6, 8-12 Y 15 SITAS EN EL NÚCLEO DEL PORTALET, DE TITULARIDAD MUNICIPAL

PRIMERA.- OBJETO DEL DERECHO CUYA ADQUISICIÓN PREFERENTE SE CONCEDE:

Constitución de un derecho real de superficie sobre once fincas urbanas ya edificadas propiedad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego sitas en el núcleo de El Portalet, identificadas como parcelas nº 1-4, 6, 8-12 y 15, calificadas como bien patrimonial de titularidad municipal, cuya identificación registral, catastral y superficie de suelo es la siguiente:

Nº parcela	Finca registral	Referencia catastral	Superficie suelo (m2)
1	9508	1226208YN1402N0001JT	900
2	9510	1226207YN1402N0001IT	777
3	9512	1226206YN1402N0001XT	656
4	9514	1226205YN1402N0001DT	500
6	9518	1226203YN1402N0001KT	500
8	9522	1225901YN1402N0001MT	1.042
9	9524	1225904YN1402N0001RT	500
10	9526	1225905YN1402N0001DT	521
11	9528	1225906YN1402N0001XT	529
12	9530	1225907YN1402N0001IT	524
15	9536	1125701YN1402N0001MT	1.181

El derecho de superficie que se ofrece constituir tiene por objeto la totalidad de la respectiva finca y las edificaciones actualmente existentes.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL DERECHO DE SUPERFICIE:

El derecho de superficie cuya constitución en ejercicio de adquisición preferente se constituirá con sujeción a las presentes condiciones básicas de enajenación que constituyen la oferta a notifica a los titulares del derecho de adquisición preferente, de conformidad con lo previsto en el artículos 53 y 54 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

En todo lo no previsto en las presentes condiciones básicas, será de aplicación la legislación sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas, y supletoriamente por el derecho privado.

TERCERA.- FACULTADES DEL TITULAR DEL DERECHO DE SUPERFICIE:

1.- El derecho de superficie que se ofrece constituir atribuye al superficiario las siguientes facultades:

- a) La propiedad temporal de las edificaciones o construcciones existentes sobre la finca objeto de concesión del derecho.





- b) Destinar la finca y las edificaciones y construcciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar a los usos permitidos por la normativa urbanística aplicable.
- c) Realizar nuevas edificaciones o construcciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de la finca, de conformidad con la normativa urbanística aplicable. En consecuencia, el superficiario mantendrá el derecho a la edificabilidad no consumida que corresponda a la parcela.
- d) Modificar íntegramente las edificaciones o construcciones existentes, de conformidad con la normativa urbanística aplicable.

2.- Sin ánimo de exhaustividad, y sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable, en la actualidad la ordenación urbanística de aplicación a las fincas objeto de enajenación es la contenida en los artículos 137 a 140 de las Normas Urbanísticas del PGOU, texto refundido publicado en el BOPH nº 50 del día 14/03/2011, y que son las siguientes:

Usos permitidos (art. 138):

Uso comercial y administrativo: en todas las plantas.

Uso industrial y almacenes: en todas las plantas con las siguientes limitaciones: Nivel sonoro máximo 45 Dbs. No producir vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores. La potencia de la maquinaria instalada no será superior a 5 CV.

Uso Equipamiento: Sin limitaciones.

Uso Residencial: Se permite destinar 40 m² de construcción por parcela para este uso.

Condiciones de volumen (art. 139):

Parcela mínima 400 m².

Número máximo de plantas B + 2 + Apro. cubierta.

Altura máxima 10 m.

Ocupación máxima (parcela neta) 70%.

Edificabilidad (parcela neta) 3,50 m²/m².

No se permite retranqueo respecto a la alineación oficial enfrentada al

Condiciones estéticas y de protección (art. 140):

Se estará a las generales del Suelo Urbano. Se permitirá, sin embargo, la utilización de la chapa metálica en cubierta.

3.- El superficiario acepta de forma incondicionada la situación física y jurídica de la parcela objeto del contrato de constitución del derecho de superficie, asumiendo cualquier actuación que sea necesario realizar para la construcción y puesta en funcionamiento de las actividades a las que se destina la parcela.

4.- El superficiario renuncia a reclamar al Ayuntamiento

CUARTA.- DURACIÓN:

El derecho de superficie se otorga por un plazo máximo e improrrogable de SESENTA (60) AÑOS, a contar desde la firma de la escritura pública de constitución del mismo.

No obstante, el superficiario podrá desistir del derecho de superficie sin penalización alguna con efectos a fecha 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando preavise con una antelación mínima de 6 meses. En este supuesto se estará a lo indicado en el presente pliego sobre la reversión de la parcela y lo construido en ella.





QUINTA.- PRECIO: CANON ANUAL:

La constitución del derecho de superficie devengará como precio del mismo un canon anual a pagar por el titular del derecho a favor del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, que para el año 2021 queda fijado para cada parcela en el importe que consta en el cuadro siguiente:

Nº parcela	Finca registral	Valor catastral del suelo	Valor asignado al suelo (x 1,5)	Canon anual (10%) 2021
1	9508	42.140,41 €	63.210,62 €	6.321,06 €
2	9510	36.381,17 €	54.571,76 €	5.457,18 €
3	9512	30.715,57 €	46.073,36 €	4.607,34 €
4	9514	23.411,22 €	35.116,83 €	3.511,68 €
6	9518	23.411,22 €	35.116,83 €	3.511,68 €
8	9522	48.789,27 €	73.183,91 €	7.318,39 €
9	9524	23.411,22 €	35.116,83 €	3.511,68 €
10	9526	24.394,48 €	36.591,72 €	3.659,17 €
11	9528	24.769,13 €	37.153,70 €	3.715,37 €
12	9530	24.533,68 €	36.800,52 €	3.680,05 €
15	9536	70.210,52 €	105.315,78 €	10.531,58 €

El importe del canon anual para el año 2021 es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Canon anual 2021} = (\text{VC} \times n) \times 10\%$$

En donde:

‘VC’, es el valor catastral del suelo asignado a la parcela.

‘n’, es el coeficiente aplicable al valor catastral asignado por la Administración tributaria del Gobierno de Aragón para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, actualmente regulado por la Orden de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública (BOA núm. 72 del 04/09/2012) y actualizado anualmente mediante resolución de la Dirección General de Tributos, o coeficiente de valoración estimativa que le sustituya.

El precio del canon anual fijado para el año 2021 se actualizará en las sucesivas anualidades con el aumento que pueda experimentar el Índice General de Precios al





Consumo (IPC) aprobado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) con referencia a 1 de enero del año correspondiente. A tal efecto, en la liquidación anual del canon prevista en la cláusula siguiente, el Ayuntamiento incorporará la actualización que corresponda.

Las referencias realizadas al IPC y al INE se entenderán realizadas al índice y al organismo que, respectivamente, en un futuro pudieran sustituirles.

El precio resultante del canon calculado según las reglas anteriores devengará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al tipo legal que corresponda.

SEXTA.- PAGO:

El pago del canon anual por el titular del derecho de superficie se producirá en el mes de marzo de cada año, por anualidad anticipada, previa emisión por parte del Ayuntamiento de la correspondiente liquidación y factura, que incorporará el IVA devengado al tipo legal vigente.

La liquidación anual del canon y la factura emitida se trasladará al titular del derecho para su pago en el plazo de 10 días.

El primer año de vigencia del derecho de superficie, el pago se producirá en el mes siguiente al de la formalización de la correspondiente escritura de constitución del derecho, y comprenderá la parte proporcional del canon anual por los meses completos que queden del año en curso.

En caso de impago del canon en los plazos establecidos, el Ayuntamiento de Sallent de Gállego está facultado para exigir su pago, incluso acudiendo a la vía de apremio, con imposición de los recargos establecidos para la exacción de los recursos tributarios u optar por resolver el derecho de superficie conforme a lo dispuesto en la cláusula que lo regula.

SÉPTIMA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose, para que el derecho de superficie quede válidamente constituido, en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad para su eficacia.

En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie.

La formalización y constitución del derecho de superficie deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación por parte del titular del derecho de adquisición preferente que acepta la oferta de constitución del derecho de superficie en los términos del presente pliego.

OCTAVA.- PRESTACIÓN DE GARANTÍAS:

No se establece ni la obligación de prestar garantía provisional ni definitiva.





NOVENA.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA LIBRE DISPOSICIÓN, GRAVAMEN Y CESIÓN EN ARRENDAMIENTO DEL DERECHO DE SUPERFICIE

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 54.1 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se establecen las siguientes prohibiciones y limitaciones al derecho de disposición y gravamen del derecho de superficie:

- **DISPOSICIÓN ENTRE VIVOS:** El titular del derecho de superficie no podrá transmitir a favor de terceros el derecho de superficie constituido a su favor, ni a través de actos onerosos ni gratuitos.

Esta prohibición no se extenderá a las transmisiones a favor de descendientes en línea recta o del cónyuge del superficiario, en cuyo caso el Ayuntamiento las autorizará.

En idénticos términos, los titulares de acciones o participaciones representativas del capital social de la sociedad mercantil titular del derecho de superficie no podrán transmitir sus acciones o participaciones a terceros, ni a través de actos onerosos ni gratuitos, cuando concurren los siguientes supuestos:

- 1) Que los adquirentes de las acciones o participaciones sociales sean personas distintas de los descendientes en línea recta o del cónyuge del transmitente.
- 2) Que la participación del titular transmitente de las acciones o participaciones sociales suponga directa o indirectamente una participación mayoritaria en el capital social.
- 3) Que la participación del titular transmitente de las acciones o participaciones sociales, si bien no suponga directa o indirectamente una participación mayoritaria en el capital social, tenga lugar tras las transmisiones efectuadas por otros titulares de acciones o participaciones sociales que sumadas todas ellas supongan una participación mayoritaria en el capital social.

A fin de controlar el cumplimiento de estos requisitos, la sociedad titular del derecho de superficie se compromete a facilitar a requerimiento del Ayuntamiento el certificado expedido por el órgano de administración de la sociedad que indique la identidad de los socios con expresión del porcentaje de participación que sus acciones o participaciones sociales suponen sobre el capital social.

Esta limitación al derecho de disposición tendrá una duración de diez años, a contar a partir de la fecha de constitución del derecho de superficie; transcurrido ese plazo se estará a lo regulado en el apartado 2º de la presente cláusula.

- **ARRENDAMIENTO:** El titular del derecho de superficie no podrá arrendar a favor de terceros ni el derecho de superficie ni las edificaciones existentes, ni total ni parcialmente, salvo que medie autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Se presumirá que existe arrendamiento cuando el titular de las actividades económicas existentes sobre la parcela o el titular del establecimiento abierto al público sea una persona distinta a la persona titular del derecho de superficie.





En todo caso, el Ayuntamiento autorizará el arrendamiento del derecho de superficie o de las edificaciones existentes a favor de la sociedad mercantil, sociedad civil o comunidad de bienes que a la fecha de constitución del derecho de superficie sea la titular de la licencia de actividad y/o de las demás autorizaciones precisas para el ejercicio de las actividades económicas actualmente implantadas, siempre que ello conste debidamente acreditado.

Esta limitación al derecho de disposición mediante cesión en arrendamiento tendrá una duración de diez años, a contar a partir de la fecha de constitución del derecho de superficie; transcurrido ese plazo se estará a lo regulado en el apartado 2º de la presente cláusula.

En ningún supuesto se permitirá el subarrendamiento ni la cesión ni traspaso del arrendamiento a favor de terceros.

- **GRAVAMEN:** El titular del derecho de superficie no podrá gravarlo ni total ni parcialmente sin la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

Dicho gravamen podrá ser mediante hipoteca o realización de operaciones de leasing inmobiliario, siempre que el arrendatario del leasing sea el propio superficiario. Los fondos que se obtengan sólo podrán ser destinados a financiar las obras de edificación de las instalaciones que se ejecuten al amparo del derecho de superficie. A tales efectos deberá solicitar al órgano de contratación con carácter previo autorización expresa.

En todo caso, el plazo máximo de constitución de la hipoteca o leasing no podrá superar el plazo máximo de duración del derecho de superficie.

2.- Transcurrido el plazo de diez años fijado en el anterior apartado como plazo de duración de las limitaciones del derecho de disposición del derecho de superficie por actos en vivos, los titulares del derecho podrán enajenarlo libremente o cederlo en arrendamiento sin limitaciones, condicionado a que se comunique con carácter previo al Ayuntamiento la operación de disposición o cesión en arrendamiento.

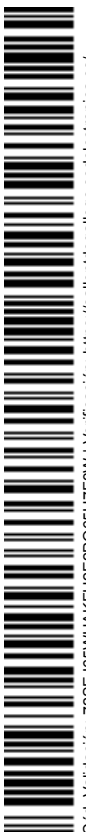
El presente apartado se aplicará a los siguientes actos de disposición:

- Transmisión del derecho de superficie a favor de terceros adquirentes a través de cualesquiera actos de disposición onerosos o gratuitos, distinto de las transmisiones a favor de descendientes en línea recta o del cónyuge del titular del derecho de superficie.

Cesión en arrendamiento total o parcial. Se presumirá que existe arrendamiento cuando el titular de las actividades económicas existentes sobre la parcela o el titular del establecimiento abierto al público sea una persona distinta a la persona titular del derecho de superficie.

- En el supuesto de que el titular del derecho de superficie sea una sociedad de capital: la transmisión por parte de sus socios de las acciones o participaciones representativas del capital social a terceros a través de cualesquiera actos de disposición onerosos o gratuitos, cuando concurren los siguientes supuestos:

- 1) Que los adquirentes de las acciones o participaciones sociales sean personas distintas de los descendientes en línea recta o del cónyuge del transmitente.
- 2) Que la participación del titular transmitente de las acciones o





participaciones sociales suponga directa o indirectamente una participación mayoritaria en el capital social.

- 3) Que la participación del titular transmitente de las acciones o participaciones sociales, si bien no suponga directa o indirectamente una participación mayoritaria en el capital social, tenga lugar tras las transmisiones efectuadas por otros titulares de acciones o participaciones sociales que sumadas todas ellas supongan una participación mayoritaria en el capital social.

A fin de controlar el cumplimiento de estos requisitos, la sociedad titular del derecho de superficie se compromete a facilitar a requerimiento del Ayuntamiento el certificado expedido por el órgano de administración de la sociedad que indique la identidad de los socios con expresión del porcentaje de participación que sus acciones o participaciones sociales suponen sobre el capital social.

La disposición del derecho de superficiario a favor de terceros adquirentes o la cesión en arrendamiento supondrá que el canon anual a pagar a partir de la siguiente anualidad a la que hubiere tenido lugar el acto de disposición o arrendamiento se fijará aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Canon anual} = (VC \times n) \times 10\%$$

En donde:

'VC', es el valor catastral asignado a la parcela en la anualidad siguiente a la que hubiere tenido lugar la enajenación, comprensivo de la suma del valor catastral del suelo y del valor catastral de las edificaciones existentes.

'n', es el coeficiente aplicable al valor catastral asignado por la Administración tributaria del Gobierno de Aragón para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, en la regulación vigente en el momento del devengo de este nuevo canon.

El precio del canon anual fijado según la fórmula anterior se actualizará en las sucesivas anualidades con el aumento que pueda experimentar el Índice General de Precios al Consumo (IPC) aprobado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) con referencia a 1 de enero del año correspondiente. A tal efecto, en la liquidación anual del canon prevista en la cláusula siguiente, el Ayuntamiento incorporará la actualización que corresponda. Las referencias realizadas al IPC y al INE se entenderán realizadas al índice y al organismo que, respectivamente, en un futuro pudieran sustituirles.

En el supuesto de cesión en arrendamiento, a la finalización del mismo el precio del canon anual se calculará nuevamente con arreglo a lo previsto en la cláusula 5ª a partir de la anualidad siguiente a la finalización del arrendamiento, actualizado su importe conforme a lo previsto en dicha cláusula.

3.- El incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones de disponer y gravar el derecho de superficie facultará al Ayuntamiento para declarar la extinción de la concesión del derecho de superficie y proceder a su reversión, en los términos previstos en las cláusulas 12ª y 13ª del presente pliego.

4.- Las prohibiciones y limitaciones de disponer y gravar el derecho de superficie se inscribirán en el Registro de la Propiedad para que surtan efectos frente a terceros.





DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL SUPERFICIARIO:

Constituyen obligaciones del superficiario frente al Ayuntamiento en calidad de propietarios, sin perjuicio de otras obligaciones específicas contenidas en el presente Pliego:

- 1) Mantener en buen estado todas las instalaciones para su entrega, en su caso, al Ayuntamiento al extinguirse el derecho de superficie por causa distinta a la compra del bien por el superficiario.
- 2) Indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras o de la explotación de las instalaciones construidas en la parcela.
- 3) El superficiario exonera en todo caso al Ayuntamiento y asume plenamente la responsabilidad que pudiera derivarse de las siguientes circunstancias:
 - a) Mantenimiento y conservación de la parcela y de las edificaciones e instalaciones existentes en cada momento.
 - b) Las derivadas de la explotación de la actividad a desarrollar en dicha parcela.
 - c) Las derivadas con ocasión del ejercicio de su derecho de edificación.
 - d) Cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del anormal funcionamiento de las instalaciones y/o servicios de la parcela e inmuebles que se construyan, desperfectos o suministros en dichas instalaciones o servicios, y/o de interrupciones en los servicios, renunciando a cualquier tipo de indemnización, descuento y/o reducción de canon.
 - e) Los daños que puedan ocasionarse a personas o bienes y sean consecuencia, directa o indirecta, de las actividades desarrolladas, de obras o reformas o del mero uso del inmueble.
 - f) La responsabilidad civil frente a terceros por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en el periodo de duración de la concesión del derecho de superficie bien sea como consecuencia de la ejecución de las obras como de la explotación y desarrollo de la actividad implantada.
- 4) Formar parte en calidad de miembro de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de las Ventas del Portalet, en la cuota de participación atribuida a cada parcela según el Anexo I de los Estatutos de la entidad aprobados por la asamblea de constitución celebrada el día 15/01/1996, actualmente vigentes.

La participación del superficiario en la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de las Ventas del Portalet tiene carácter obligatorio, e implica la obligación de cumplir con las obligaciones dimanantes del objeto social de esta entidad, de colaboración con el Ayuntamiento de Sallent de Gállego en el mantenimiento, conservación y mejora de la urbanización del núcleo urbano del Portalet.

Se exime al Ayuntamiento de Sallent de Gállego de cualquier obligación de reembolso al superficiario de los gastos asumidos por aportaciones ordinarias o extraordinarias a la Entida Urbanística Colaboradora de Conservación de las Ventas del Portalet o contribuciones en obras de mantenimiento, conservación y mejora de la urbanización del núcleo urbano del Portalet.





DECIMOPRIMERA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El superficiario deberá justificar en el plazo de un mes tras la formalización en escritura pública del derecho de superficie que tiene contratada una póliza de responsabilidad civil por importe mínimo de 150.000 €, suscrita por el superficiario en calidad de asegurado y que responderá de cuantos daños y perjuicios se causaran a bienes y derechos -públicos o privados- como consecuencia del ejercicio del derecho de superficie y sus facultades inherentes y durante todo el plazo de duración de éste.

DECIMOSEGUNDA.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE

1.- El derecho de superficie se podrá extinguir por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de duración. El mero transcurso de este plazo determina la extinción del derecho, automáticamente y sin previo aviso, aplicándose lo dispuesto en el presente Pliego para la reversión.
- b) El impago del canon establecido por el derecho de superficie y resultante de la adjudicación con las revisiones que, en su caso, procedan.
- c) Destinar la parcela objeto del derecho de superficie a otros fines distintos de los señalados en el Pliego y en la normativa urbanística que resulte de aplicación.
- d) La transmisión o gravamen del derecho de superficie incumpliendo las condiciones establecidas en este Pliego.
- e) El arrendamiento o cesión de uso del derecho incumpliendo las condiciones establecidas en este Pliego
- f) El incumplimiento por el superficiario del resto de obligaciones contractuales contenidas en el presente Pliego.
- g) El desistimiento anticipado del superficiario, que deberá efectuarse de forma expresa y por escrito, conforme a lo señalado en la cláusula 4ª, párrafo 2º, del presente pliego.

2.- Las causas de extinción señaladas en las letras de los apartados anteriores, a excepción de la prevista en las letras a) y g), tendrán la consideración de causas de resolución por incumplimiento del superficiario, y constituyen condiciones resolutorias expresas que causaran anotación en el Registro de la Propiedad para que surtan efectos frente a terceros.

Ante la concurrencia de un supuesto de causa de resolución del contrato por incumplimiento el Ayuntamiento estará facultado para exigir el cumplimiento o bien declarar la resolución del contrato.

La declaración de resolución se llevará a cabo por el Ayuntamiento de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Constatado el incumplimiento, el Pleno acordará proponer la resolución del contrato,





de la que se le dará traslado al superficiario, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

- b) Transcurrido dicho plazo el Pleno adoptará el acuerdo que corresponda.
- c) La certificación del acuerdo definitivo adoptado por el Pleno sobre la resolución junto con la Escritura otorgada en su día servirán de título para declarar la extinción del derecho de superficie, la reversión del mismo a favor del Ayuntamiento con todo lo construido, que recupera el pleno dominio de la parcela.
- d) El superficiario deberá desalojar el inmueble y ponerlo a disposición del Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del acuerdo definitivo del Pleno.

3.- La extinción del contrato por cualesquiera de la causas previstas en la presente cláusula supondrá la reversión del derecho de superficie en los términos previstos en la cláusula siguiente.

DECIMOTERCERA.- REVERSIÓN:

1.- Al extinguirse el derecho de superficie por cualquier causa, el superficiario revertirá al Ayuntamiento el derecho de superficie, recuperando la posesión de la parcela objeto de la concesión y adquirirá la plena propiedad de cuantas edificaciones existan en la misma, con la obligación del superficiario de efectuar la entrega de forma pacífica, y siempre libre de ocupantes, enseres y gravámenes de cualquier naturaleza.

Las construcciones deberán entregarse en condiciones de servir al fin para el que se constituyó el derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por transcurso del término provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Igualmente se producirá la reversión en los supuestos de resolución del contrato que expresamente se mencionan en este pliego.

2.- La reversión no generará para el superficiario el derecho a reclamar ningún tipo de indemnización ni resarcimiento por las obras y actuaciones realizadas durante la vigencia del derecho de superficie.

3.- La reversión de las edificaciones e instalaciones, de ninguna forma, ni por ningún concepto, puede considerarse como sucesión de empresas.

En consecuencia, el Ayuntamiento no responderá de las obligaciones, ni adquirirá la titularidad de los derechos frente a terceros que, por explotación de las instalaciones, puedan corresponder al superficiario.

De igual modo, y con idéntico motivo, el Ayuntamiento no se subrogará en las relaciones laborales establecidas como consecuencia de dicha explotación por el superficiario, siendo por cuenta de este último las indemnizaciones que, en su caso, correspondan por cese de actividad.





DECIMOCUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS:

Todos los gastos e impuestos que origine la constitución del derecho de superficie ofertado serán a cargo del superficiario.

Serán de cuenta del superficiario todos los gastos y tributos derivados de la constitución del derecho de superficie y su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como el importe de las liquidaciones de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan; los impuestos y tasas de cualquier clase que puedan gravar la contrata o la obra ejecutada; los de contratación y suministros de energía eléctrica, teléfono y agua necesarios para la ejecución de las obras; los de vigilancia del ámbito objeto de las obras durante el período de ejecución; los de tramitación y obtención de los permisos de las instalaciones provisionales de obra; los de replanteo y liquidación de las obras; los de elaboración del Plan o Proyecto de Seguridad y Salud, y los de los materiales y medios que hubiesen de emplearse para cumplir la normativa vigente en esta materia; los de tramitación y legalización de las acometidas de agua y energía eléctrica, los ocasionados por el total de los ensayos y pruebas realizadas por orden de la Dirección Facultativa, así como todos los demás que se originen según las disposiciones vigentes.

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS:

El Ayuntamiento de Sallent de Gállego es el responsable de tratamiento de los datos de carácter personal que se recogerán en el proceso de contratación, se utilizarán en el ejercicio de los deberes públicos del Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el pliego y el expediente la contratación en caso de ser el adjudicatario.

La base jurídica del tratamiento es la realización del tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y la normativa sobre contratación pública.

Los datos pueden cederse a órganos judiciales, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Portal de Contratación y Registro de Contratos Públicos en cumplimiento de la legislación vigente.

Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad señalada y se almacenarán mientras el Ayuntamiento pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento. Igualmente deben cumplirse las normas de conservación establecidas en la legislación aplicable.

Los derechos que asisten a las personas interesadas son los siguientes:

- Derecho de acceso: derecho a obtener información sobre si sus propios datos están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que se esté realizando, las categorías de datos que se trate, los destinatarios o categorías de destinatarios, el plazo de conservación y el origen de dichos datos.
- Derecho de rectificación: derecho a obtener la rectificación de los datos personales inexactos o incompletos.
- Derecho de supresión: derecho a obtener la supresión de los datos en los siguientes supuestos:





- Cuando los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados.
- Cuando la persona titular de los mismos retire el consentimiento o Cuando la persona interesada se oponga al tratamiento.
- Cuando deban suprimirse en cumplimiento de una obligación legal.
- Cuando los datos se hayan obtenido en virtud de un servicio de sociedad de la información en base a lo dispuesto en el art. 8 apdo. 1 del Reglamento Europeo sobre Protección de datos.
- Derecho de oposición: derecho a oponerse a un determinado tratamiento basado en el consentimiento del interesado.
- Derecho de limitación: derecho a obtener la limitación del tratamiento de los datos cuando se de alguno de los siguientes supuestos:
 - Cuando la persona interesada impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita a la empresa verificar la exactitud de los mismos.
 - Cuando el tratamiento sea ilícito y la persona interesada se oponga a la supresión de los datos.
 - Cuando la empresa ya no necesite los datos para los fines para los que fueron recabados, pero la persona interesada los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - Cuando la persona interesada se haya opuesto al tratamiento mientras se verifica si los motivos legítimos de la empresa prevalecen sobre los del interesado.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos indicados, dirigiéndose al Ayuntamiento de Sallent de Gállego, mediante escrito aportando documento que acredite su identidad, a través del formulario de presentación de instancia general de la sede electrónica en la dirección: <https://sallentdegallego.sedelectronica.es/>, o a través de correo electrónico: info@aytosallent.es

DECIMOSEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

El superficiario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial.

Se inicia el debate, que en aras a la brevedad y por que el archivo de audio del pleno se puede descargar y escuchar en la web municipal, se transcribe de forma resumida.





La Sra. Guillen, manifiesta su deber de abstención por tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado con un antiguo concesionario al que se le otorga derecho de adquisición preferente.

Se invita a que los grupos municipales expresen la opinión sobre la propuesta.

El Sr. Sanchez-Coca dice que explicara el sentido del voto de su grupo cuando se haya votado.

La Sra. Arce, portavoz del Grupo de Gobierno explica el contenido de la propuesta que de forma resumida lo que pretende es conjugar el interés municipal con el interés que se les reconoce a los antiguos concesionarios, que se ha optado por el establecimiento de un derecho de superficie por 60 años lo que les otorga una seguridad y un horizonte temporal largo en el tiempo para que ellos y sus familias sigan desarrollando su actividad en las ventas, estableciendo unas condiciones que cree muy favorables para los que durante estos años se han esforzado y desarrollado allí en un entorno duro, sus negocios y su vida y que en justo reconocimiento el ayuntamiento establece una contraprestación que tiene en cuenta el valor de suelo, sin tener en cuenta el valor de las construcciones que los concesionarios a lo largo de la vida de la concesión han llevado, pero por otro lado debe salvaguardar el interés general a posibles especulaciones con lo que es propiedad municipal, estableciendo unas limitaciones en las transmisiones que puedan llevarse a cabo.

Se somete a votación el acuerdo.

Se pregunta quien tiene deber de abstención.

Los Srs. Gericó Urieta, Urieta Otin, reiteran como ya han adelantado en la comisión su deber de abstención por parentesco dentro del cuarto grado.

La Sra. Guillen pregunta si la Sra. Arce no tiene deber de abstención por se administradora de la Entidad de Conservación.

Se le explica que como se ha dicho en comisión, la Sra. Arce se encarga de la administracion de las cuentas de la Entidad de conservación, y nada tiene que ver esta gestión y la ecu con el interés particular de cada uno de los que la conforman, en ningún caso la Sra. Arce asesora personalmente a ninguno de los concesionarios.

La Sra. Portu toma la palabra para explicar, que en un principio el ayuntamiento barajó la posibilidad de una permuta para los antiguos concesionarios y que después se descartó, sin embargo hay planteada alguna permuta con otro concesionario por lo que consideran que hay un agravio comparativo y que lo que ella y su grupo prefieren es que los concesionarios fueran propietarios, por lo que la misma opción de permuta se debería ofrecer ya.

Sometido a votación:

A FAVOR: 5, Sras. Urieta Rodríguez, Arce García y Mingarro Serena (PP) y los Srs. Sanchez-Coca y Pérez Peña (PSOE)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 1. Sra. Portu Cantador (PAR)

AUSENTES DE LA VOTACION: 3; Srs. Gericó Urieta, Urieta Otin y Sra. Guillen Campo.





Queda aprobado el acuerdo por 5 votos que supone la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

Toma la palabra el Sr. Sanchez-Coca, para explicar el voto afirmativo de su grupo y dice que el fin inicial de las concesiones de las ventas es que algunos vecinos de Sallent pudieran labrarse un futuro y un trabajo en ese espacio, una vez terminadas las concesiones se este ayuntamiento que los concesionarios eran merecedores de seguir con las concesiones pero en otros términos, se ha optado por un derecho de superficie y les parece una buena solución con unas condiciones que parece que son buenas aunque a algunos puedan parecerles poco y a el personalmente, pero se ha estado de acuerdo, lo que si quiere manifestar es que ellos solo han estado que recuerde en una reunión con los concesionarios por lo que confían en que lo que desde la alcaldía se ha trasladado de lo que los concesionarios querían y votan a favor porque confían plenamente en lo que el alcalde ha trasladado a la corporación.

La Sra. Arce ha vivido durante años el proceso de negociación, como administradora de la ECU y considera que es algo bueno para los concesionarios que salvaguardar las expectativas de todos es difícil.

El tema de la permuta se descartó por el interés general, es imposible defender que el ayuntamiento pueda tener interés general y a la vez con 11 vecinos.

Se barajo también el arrendamiento, pero se decantaron por el derecho de superficie porque les otorgaba una serie de derechos que la concesión no contemplaba y que les beneficia, la concesión no les permitía hipotecar ni transmitir, y el derecho de superficie se puede gravar y transmitir, que hay que tener en cuenta que el propietario es el ayuntamiento y que tiene que defender el interés general, el de los concesionarios que defiende y reconoce con este acuerdo y el del resto de los vecinos, con las limitaciones que se establecen.

Que ella cree que no tiene ninguna incompatibilidad y vota a favor porque defiende la iniciativa privada y también defiende el interés general y cree que con este acuerdo se ha llegado a un equilibrio muy razonable y que el acuerdo es algo bueno para los 11 y el pueblo entero.

Aprobacion de las bases de ayudas a estudiantes desplazados

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa General, en el que se dictaminaron favorablemente las bases cuyo texto definitivo consta en el expediente.

Se propone al pleno, aprobar:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ESTUDIANTES DESPLAZADOS QUE2020-2021.

Estableciendo el plazo de admisión de instancias hasta desde el 1 de septiembre hasta el 30 de septiembre.

Se aprueba por UNANIMIDAD.





Acuerdo Festivos Locales 2022

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto que con fecha 13/7/2021 recibimos escrito de la subdirección provincial de trabajo para que este Ayuntamiento comunicara los días festivos deben respetarse en el municipio de Sallent de Gállego para el año 2022.

Vista la propuesta de alcaldía sobre los festivos locales, vistas las propuestas remitidas de las Entidades Locales Menores.

Visto el Informe de Secretaria.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa General celebrada el 2/8/202 se propone para su aprobación:

PRIMERO. Proponer que se determinen como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año 2022 con el carácter de fiestas locales:

- SALLENT DE GÁLLEGO: 5 DE AGOSTO (VIERNES) Y 14 DE SEPTIEMBRE (MIÉRCOLES).
- SANDINIES: 24 y 25 DE AGOSTO (MIÉRCOLES y JUEVES)
- TRAMACASTILLA: 25 DE JULIO (LUNES) Y 3 DE OCTUBRE (LUNES).
- ESCARRILLA: 20 DE ENERO (JUEVES) Y 20 DE AGOSTO (SABADO).

SEGUNDO. Remitir la Propuesta al Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón (Subdirección Provincial de Trabajo) para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

Aprobación Inicial de la Modificación Presupuestaria Nº 4 del Presupuesto 2021

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Vista la Memoria de la Modificación Presupuestaria Nº 4 al Presupuesto General de 2021 con el siguiente detalle.

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.





Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		4590	60013		Obra Civil Depuradora Merendero La Sarra	47.000,00
Suplemento de Crédito		4590	62503		Mobiliario	5.000,00
Suplemento de Crédito		3420	44401	3.4	A Sallent 2025, S.L- Balneario	125.000,00
Total Aumento						177.000,00

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por Anulación		9290	50000	9.5	Fondo de contingencia. Art. 31 LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	-170000,00





Baja por Anulación	3380	22607	3.2	Festejos Populares	-7000,00
Total Disminución					-177.000,00

Dictaminada en la Comisión Informativa General la siguiente Modificación presupuestaria, se propone:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el expediente número del Presupuesto, por ajustarse a las prescripciones legales.

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones antes el Pleno.

TERCERO: Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Sometida a votación.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

Resolución alegaciones del Documento actualizado de la modificación Nº18 al PGOU en el ámbito de Tramacastilla de Tena

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistos los siguientes antecedentes en relación con la formulación y tramitación de la aprobación de la Modificación Aislada nº 18 del PGOU de Sallent de Gállego, relativo a





la actualización del Libro VII de las normas urbanísticas en el núcleo de Tramacastilla de Tena:

1. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de fecha 28/02/2019 se adoptó la aprobación inicial de la Modificación Aislada nº 18 del PGOU.
2. La aprobación inicial fue sometida a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal y en el BOP de Huesca nº 44 del día 06/03/2019, y simultáneamente se solicitaron los informes a las Administraciones y organismos públicos sectoriales relacionados con el objeto de la Modificación Aislada nº 18 del PGOU, con el resultado que consta en el expediente.
3. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 08/05/2019 se estimó una de las alegaciones presentadas, y por acuerdo del Pleno de fecha 10/07/2020 se desestimó la otra alegación presentada, cuyo tramitación y resolución había sido omitido en el Pleno de fecha 08/05/2019, acordando remitir el expediente de la Modificación Aislada nº 18 del PGOU al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su aprobación definitiva.
4. Por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emitió informe de fecha 16/12/2019 en relación al posible sometimiento de la modificación a evaluación ambiental estratégica simplificada, completado por el informe de fecha 02/06/2020, que concluye la innecesaridad del trámite.
5. Por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión del día 04/11/2020 se adoptó suspender la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 18 del PGOU requiriendo la subsanación de los siguientes defectos:

Visto que en cumplimiento de las prescripciones de subsanación contenido en el acuerdo de suspensión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el equipo redactor ha elaborado el documento de actualización y refundido de la Modificación Nº 18 del LIBRO VIII del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito de Tramacastilla de Tena (edición 29 de abril de 2021).

Visto el acuerdo de la Junta Vecinal de Tramacastilla de Tena adoptado en sesión del día 17/05/2021 solicitando al Ayuntamiento de Sallent de Gállego la tramitación de la aprobación de la modificación 18.

Visto que las modificaciones introducidas en el documento aprobado inicialmente tienen la entidad suficiente, que hacen necesario la adopción de una nueva aprobación inicial y someter nuevamente la propuesta a trámite de información pública, con conservación del resto de actuaciones realizadas.

Visto que el técnico redactor informa que en el nuevo documento elaborado para dar cumplimiento a las prescripciones del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca "no existe afección ni relación alguna de lo modificado puntualmente en el documento





redactado con la carretera de la Diputación Provincial que enlaza la A136 con el casco urbano de Tramacastilla de Tena"; considerando que no es necesario solicitar nuevo informe sectorial a la Administración titular de dicha carretera.

Visto el acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria de 27 de mayo de 2021 en el que aprobó el documento de actualización de la Modificación Puntual Nº 18 del PGOU (edición 13 de mayo de 2021), aprobado inicialmente el 28 de febrero de 2019 que afecta al ámbito de Tramacastilla de Tena y que consiste en la Actualización y refundido en lo relativa al ámbito de Tramacastilla de Tena Libro VIII.

Vistas las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, tras el anuncio de publicado en el BOP de 1 de junio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 56, 57 y 83 a 87 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

— El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 11 a 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

— Los artículos 49 a 66, 145 y 152 a 154 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Los artículos 63 y 64 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre.

— El Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación al Consejo Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

De conformidad con el artículo 57.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, a propuesta del Dictamen de la Comisión informativa General, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:





Registro de Entrada	NIF	Nombre
Recibo-2021-E-RE-179	17985573X	JOSE FRANCISCO BERGUA LORENTE
Recibo-2021-E-RE-181	25144423H	MARIA DEL CARMEN ARAIZ CASES (TENA PROYECTOS)

Por los motivos expresados en los informes técnicos de julio de 2021 del Ingeniero Juan Ros, redactor de la La Modificación 18 del PGOU de Sallent de Gállego en el ámbito de Tramacastilla de Tena y del abogado José Sahuquillo Romero de fecha 26/7/2021 respecto a la alegación del Sr. Bergua Lorente, de los que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remitir, el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del Pleno sobre las mismas, al Consejo Provincial de Urbanismo de HUESCA, que deberá adoptar Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses, debiendo ser publicado en la Sección Provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón*.

TERCERO. Inscribir el acuerdo de aprobación definitiva de modificación aislada de Plan General de Ordenación Urbana en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Se aprueba por UNANIMIDAD.





B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Conocimiento Decretos dictados desde la convocatoria del último Pleno Ordinario

Se da cuenta de los decretos de alcaldía desde la última convocatoria de Pleno ordinario, la Sra. Guillen pregunta por el contenido de alguna de las resoluciones y se le explica su contenido.

Nombre

DECRETO 2021-0218 [RESOLUCIÓN DE PERSONACION COMO PARTE CODEMANDADA. PO 201.2021. JCA N° 5 ZGZ_FORMIGAL SA]

DECRETO 2021-0217 [Decreto de la convocatoria]

DECRETO 2021-0216 [Decreto de la convocatoria]

DECRETO 2021-0215 [Decreto de aprobación de varios gastos Julio 2021]

DECRETO 2021-0214 [Decreto de aprobación de pago Anticipo a ELM- Julio 2021]

DECRETO 2021-0213 [Decreto autorizacion prorroga Herederos Ros Berenguer Jesus]

DECRETO 2021-0212 [Decreto devolucion parcial IVTM 2021 Hernnado Barcenilla M Angeles]

DECRETO 2021-0211 [Decreto de aprobación de varios gastos Julio 2021]

DECRETO 2021-0210 [Decreto concesion aplazamiento Pinset Center Dos SL]

DECRETO 2021-0209 [Decreto concesion aplazamiento Inversiones Bassagoda SL]

DECRETO 2021-0208 [DECRETO ALCALDIA_Obras reparación aliviadero presa La Sarra]

DECRETO 2021-0207 [Decreto de aprobación de varios gastos Julio 2021]

DECRETO 2021-0206 [Decreto de aprobación de pago de Impuestos 2T-2021 y otras aportaciones]

DECRETO 2021-0205 [Decreto de aprobación de varios gastos Julio 2021]

DECRETO 2021-0204 [Decreto Recibos domiciliados Junio 2021]

DECRETO 2021-0203 [Resolución de Alcaldía bases mercado mágico]

DECRETO 2021-0202 [Decreto de aprobación de pago de finiquito a Gonzalo Urieta Rodríguez]

DECRETO 2021-0201 [Resolucion desestimando la solicitud de Delia Lopez Lezcano]

DECRETO 2021-0200 [Resolución de Alcaldía de Adjudicación Contrato de Asesoramiento Urbanistico]

DECRETO 2021-0199 [Resolución de Alcaldía]

DECRETO 2021-0198 [Decreto de aprobación de pago a ECU Formigal transferencia para obras de conse

DECRETO 2021-0197 [RESOLUCION DE PERSONACION AYUNTAMIENTO PO 167.2021 JCA DE HUESCA. K

DECRETO 2021-0196 [Decreto de aprobación de pago de varios a ELM Tramacastilla de Tena]

DECRETO 2021-0195 [DECRETO ALCALDE. LICENCIA ACTIVIDAD Centro Ecuestre]

DECRETO 2021-0194 [Decreto de aprobación de pago Asistencias Concejales Junio 2021]

DECRETO 2021-0193 [DECRETO PAGO ASOCIACIONES (ALouda Y ALDEAS INFANTILES)]

DECRETO 2021-0192 [Resolución de Alcaldía]

DECRETO 2021-0191 [Resolución de Alcaldía]

DECRETO 2021-0190 [RESOLUCIÓN DE ALCALDIA AUTORIZACION TRANSPORTE ANAYET]

DECRETO 2021-0189 [Decreto de aprobación de pago Anticipo a ELM- Junio 2021]

DECRETO 2021-0188 [Decreto de aprobación de nómina y paga extraordinaria JUNIO 2021]





DECRETO 2021-0187 [Decreto Alcaldía - Lic. Obras Casa Martón Restaurante definitiva]
DECRETO 2021-0186 [DECRETO LICENCIA OBRAS C. UNICA 11 Vivienda 2 Sandinies - Carmen Araiz Cases]
DECRETO 2021-0185 [Decreto de aprobación de pago nómina y finiquitos junio 2021- Contratados Plan Remonta]
DECRETO 2021-0184 [RESOLUCION QUE APRUEBA OPERACION DE AGRUPACION DE ENTIDADES EN PARCELA 12 FORMIGAL_FORATATA SL]
DECRETO 2021-0183 [RESOLUCION DE ALCALDIA APROBACION SUBV. SEPE]
DECRETO 2021-0182 [Decreto de la convocatoria]
DECRETO 2021-0181 [Resolución de Alcaldía de Adjudicación]
DECRETO 2021-0180 [Decreto Licencia de Actividad - HOSTAL CENTRO C. Francia 23 25]
DECRETO 2021-0179 [Decreto de la convocatoria]
DECRETO 2021-0178 [DECRETO NOMBRAMIENTO MONITOR LUDOTECA 2021]
DECRETO 2021-0177 [DECRETO ALCALDIA APROB. PROYECTO SGJ]
DECRETO 2021-0176 [DECRETO cambio de vehículo titular Licencia Taxi]
DECRETO 2021-0175 [DECRETO DE ALCALDIA CORRECCION DE LA CONTRATACION DE MONITOR LUDOTECA]
DECRETO 2021-0174 [Decreto de aprobación de pago de varios gastos Junio 2021]
DECRETO 2021-0173 [Decreto de aprobación de pago de varios gastos Junio 2021]
DECRETO 2021-0172 [DECRETO DE ALCALDIA CONTRATACION DE MONITOR PARA LUDOTECA DE VERANO]
DECRETO 2021-0171 [DECRETO CAMBIO LUGAR CELEBRACION BODAS]
DECRETO 2021-0170 [Resolución de Alcaldía]
DECRETO 2021-0169 [RESOLUCION DE PERSONACION P.O. 128.2021_JUZGADO C-A HUESCA. FORMIGAL CANON 2021]
DECRETO 2021-0168 [Resolución de Alcaldía_Placas Solares y Vallado en Cmno. los Plans 12 Mariano Fanlo Sancho]
DECRETO 2021-0167 [Resolución de Alcaldía de Aprobación]
DECRETO 2021-0166 [Resolución de Alcaldía de Clasificación - PLANA DE SANTA FE, S. COOP. F99330268]
DECRETO 2021-0165 [DECRETO ALCALDIA GANADORES XV CONCURSO RELATOS CORTOS LUIS DEL VAL]
DECRETO 2021-0164 [Decreto Recibos domiciliados Mayo 2021]
DECRETO 2021-0163 [Decreto Licencia de Actividad - TIENDA HELADOS C. FRANCIA 8]
DECRETO 2021-0162 [Resolución de Alcaldía de Adjudicación]
DECRETO 2021-0161 [Decreto devolucion de ingreso indebido Uson Vegas Blanca]
DECRETO 2021-0160 [Decreto de aprobación de pago Asistencias Concejales Mayo 2021]
DECRETO 2021-0159 [Decreto de aprobación de pago de 3 Columpios de madera.]
DECRETO 2021-0158 [Decreto de aprobación de provisión de fondos a Sallent 2025, S.L. y a Certamen d
DECRETO 2021-0157 [Decreto de aprobación de pago Nómina Mayo 2021]
DECRETO 2021-0156 [Decreto de aprobación de pago nómina y un finiquito Mayo 2021- Plan Remonta]
DECRETO 2021-0155 [Resolución de Alcaldía de devolución de la garantía del contrato]
DECRETO 2021-0154 [Decreto de aprobación de pago Anticipo a ELM- Mayo 2021]
DECRETO 2021-0153 [RESOLUCIÓN DE PERSONACION COMO PARTE CODEMANDADA. PO 41.2021. JCA HUESCA_KAIHOPARA]
DECRETO 2021-0152 [Resolución de Alcaldía de Adjudicación Bar piscina]
DECRETO 2021-0150 [Decreto autorizacion prorroga Herederos Dña Ana Maria Henriquez de Luna]
DECRETO 2021-0151 [Decreto revocacion liquidacion plusvalía Estructuras Aragon SAU]
DECRETO 2021-0149 [Resolución de Alcaldía ayudas esquí]





Conocimiento disolucion AECT Espacio Portalet

Se da lectura al escrito remitido desde la AGRUPACION EUROPEA DE COOPERACION TERRITORIAL ESPACIO PORTALET, en el que nos informan de su disolución y la transferencia de la totalidad de sus bienes y derechos a la AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACION TERRITORIAL PIRINEOS PYRÉNÉES.

La Corporacion queda enterada.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y Preguntas

La Sra. Guillen hace el siguiente ruego y que reitera, pues el año pasado se realizó el mismo y tiene que ver con el mal estado de los arcenes de la carretera pues la abundante vegetación que hay impide la visibilidad y un día va a haber una desgracia, por lo que ruega que se solicite a quien corresponda su mantenimiento y si no que lo haga el propio ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le informa que desde el pasado enero, no hemos dejado de reivindicar a carreteras el mal estado de la misma con la callada por respuesta, que ha sido en el día de ayer cuando han procedido al parcheo de una zona que realmente es la menos importante.

La Sra. Guillen le responde que saben de las reivindicaciones del ayuntamiento, que se iniciaron con su propuesta tras la caída de piedras a la salida del tunel de Escarrilla, pero que el ruego va dirigido al mantenimiento de los arcenes.

La Sra. Guillen ruega que no se deje a ningun niño fuera de la guarderia cuando estemos por debajo de los aforos permitidos.

Se le informa que hay un plazo de inscripción para la escuela infantil y que fuera de ese plazo se estudian las solicitudes y es la responsable de la Escuela que teniendo en cuenta los aforos permitidos y los grupos burbuja que se han creado la que informa sobre la posibilidad o no de asistir.

La Sra. Arce propone por tramite de urgencia que se incorporación de un acuerdo para modificar y limitar los horarios y/o dias de las obras que se lleven a cabo en la localidad en época estival, tras las quejas reiteradas de algunos propietarios de hoteles y establecimientos.

Se aprueba por unanimidad la incorporación por trámite de urgencia.

Y en el debate del fondo del asunto, los concejales muestran su rechazo a la limitación de horarios, pues en una población como Sallent en las que por la meteorología tan adversa desde casi iniciado el otoño y su extensión hasta bien entrada la primavera, hacen que las obras solo puedan realizarse cuando hace buen tiempo y tristemente





esto no son muchas semanas al año. Los concejales se preguntan si los propietarios que ahora manifiestan sus quejas, cuando construyeron sus hoteles lo hicieron en épocas de poca afluencia o solo entre semana.

Por lo que se rechaza por la Corporación incorporar ninguna modificación a la normativa actual.

Y siendo las 20:20 horas, se levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

